



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

- **PRODECON** a través de una reconsideración administrativa, apoyó a una persona física constituida como responsable solidaria que la autoridad fiscal dejara sin efectos el acta de adjudicación de un bien inmueble a favor del fisco federal.
- **PRODECON** apoya a contribuyente a obtener la devolución de su saldo a favor de ISR, aun cuando fue reportado por un retenedor no reconocido.
- **PRODECON** asesoró a contribuyente a obtener la devolución de un pago indebido por la obtención de una pensión por viudez.
- **PRODECON** defendió a contribuyente a quien el IMSS con base en un artículo del reglamento que no le era aplicable, le determinó presuntamente cuotas omitidas por una obra que construyó y cuando además, ya había pasado el tiempo para revisarla.

Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

- **PRODECON** logra, mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT realice la baja retroactiva de las obligaciones tributarias que no coincidían con el régimen fiscal de una contribuyente.
- A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** obtiene que un contribuyente recupere el vehículo que le fue embargado.
- **PRODECON** consigue, mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT ordene al SAE la devolución de un bien inmueble al albacea de la sucesión de una contribuyente, al demostrarse que el crédito que se pretendió cobrar fue determinado a una homónima.
- Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT desbloquee el Certificado de Sello Digital (CSD) de una contribuyente que subsanó la causa que lo motivó.

Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

- **PRODECON** a través del servicio de consulta interpretó el artículo 69-B del CFF y concluyó que éste no prevé la pérdida del derecho de los receptores de comprobantes fiscales para demostrar la efectiva realización de las operaciones que en ellos se amparan.
- **PRODECON** a través del servicio de consulta aclaró que las Sociedades Civiles pueden hacer deducibles los anticipos pagados en efectivo a sus socios siempre que además de cumplir con todos los requisitos para su deducibilidad, cumplan con la obligación de retener el ISR y emitir el CFDI correspondiente.



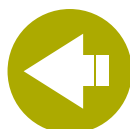
Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON a través de una reconsideración administrativa, apoyó a una persona física constituida como responsable solidaria que la autoridad fiscal dejara sin efectos el acta de adjudicación de un bien inmueble a favor del fisco federal.

Al haberse vencido los plazos para promover un medio de defensa, este *Ombudsman Fiscal* mediante la elaboración de un escrito de reconsideración administrativa, logró obtener por parte de la autoridad fiscal la emisión de una resolución a favor de una persona física constituida como responsable solidaria de diversos créditos fiscales, dejando sin efectos el acta de adjudicación de un predio a favor del Fisco Federal, con un valor avalúo de \$2´460,000.00; al promover la reconsideración se demostró que la autoridad fiscal durante el procedimiento administrativo de ejecución, contravino las disposiciones fiscales al omitir notificar al obligado solidario el oficio en el que se comunica el avalúo del bien inmueble de su propiedad, que sirvió de base para efectos de la adjudicación.

Al demostrarse que efectivamente existieron actuaciones ilegales durante el procedimiento de cobro de los créditos fiscales, se logró dejar sin efectos el acta de adjudicación, así como la inscripción del embargo ante el Registro Público de la Propiedad, tomando en consideración que el crédito fiscal fue liquidado en la etapa de asesoría brindada por **PRODECON**.



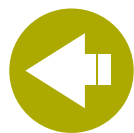


Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON apoya a contribuyente a obtener la devolución de su saldo a favor de ISR, aun cuando fue reportado por un retenedor no reconocido.

PRODECON proporciona su servicio de Asesoría Gratuita a una contribuyente después de que recibió la noticia de que su trámite de devolución del ejercicio fiscal 2015 fue desistido derivado de que omitió acumular la totalidad de los ingresos percibidos, no obstante, los ingresos supuestamente no declarados no fueron reconocidos por la contribuyente y con apoyo de esta Procuraduría se logró que el retenedor confirmara que no tuvo relación laboral con ella, por lo que se le auxilió a presentar nuevamente la respectiva solicitud de devolución y del análisis a la documentación aportada la autoridad reconoció el derecho del pagador de impuestos devolviéndole un monto aproximado de dos mil ochocientos pesos.



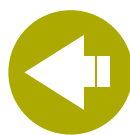


Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON asesoró a contribuyente a obtener la devolución de un pago indebido por la obtención de una pensión por viudez.

PRODECON auxilia un contribuyente que en cumplimiento a un laudo laboral en el 2016 le fue entregada la pensión por viudez que se le negó por más de dos años, en una cantidad superior a los \$260 mil pesos, sin embargo al realizarle el pago, el patrón le efectúa una retención del ISR de \$93,532.00, sin considerar el monto exento aplicable para ese tipo de ingresos establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, a través del servicio de asesoría se presentó la declaración anual y la solicitud de devolución, como resultado de la gestión la autoridad le devolvió en su totalidad la cantidad que le fue retenida indebidamente.



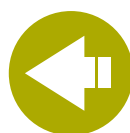


Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON defendió a contribuyente a quien el IMSS con base en un artículo del reglamento que no le era aplicable, le determinó presuntamente cuotas omitidas por una obra que construyó y cuando además, ya había pasado el tiempo para revisarla.

El Instituto llevó a cabo la determinación presuntiva de cuotas obrero patronales supuestamente omitidas por un contribuyente que se dedica a la construcción de inmuebles, utilizando para ello el procedimiento que se regula en el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, pues a su consideración, respecto de la obra que ya había concluido el pagador de impuestos y de la cual ya se había dado el aviso de conclusión correspondiente, el contribuyente no había cubierto los pagos relativos a la seguridad social a los que estaba obligado. La Procuraduría brindó su servicio gratuito de Representación Legal y Defensa y logró que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa dejara sin efectos el crédito determinado de más de 300 mil pesos, pues se demostró que el IMSS había aplicado indebidamente el procedimiento de determinación presuntiva, ya que éste no aplica para los casos en los que los contribuyentes ya avisaron al Instituto de la conclusión de la obra, pues en estos casos lo procedente era que dentro del plazo no mayor a 90 días a partir de la fecha de presentación del aviso de conclusión, se revisara la obra en términos del artículo 12-A del Reglamento mencionado, y no pretender indebidamente subsanar la omisión de actuar en tiempo y aplicar un procedimiento diverso que solo opera cuando la obras están aún en proceso o que estando terminadas no se haya presentado el aviso de conclusión respectivo, haya denuncia de un trabajador de que no se están pagando las cuotas o bien la información proporcionada por el patrón sea falsa, únicos casos en los que aplica la determinación presuntiva.



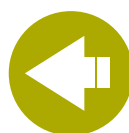


Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON logra, mediante el procedimiento de **Queja**, que el **SAT** realice la baja retroactiva de las obligaciones tributarias que no coincidían con el régimen fiscal de una contribuyente.

Una contribuyente persona moral presentó una Queja en contra del SAT, ya que al realizar una consulta de su Constancia de Situación Fiscal, observó que dentro de sus obligaciones continuaba vigente la relativa al pago provisional mensual de ISR Personas Morales Régimen General de Ley, no obstante que había presentado un aviso para tributar conforme al Régimen de Sociedades Cooperativas a partir del 1° de enero de 2018. Como resultado de las gestiones realizadas por **PRODECON**, la autoridad efectuó la baja retroactiva de la citada obligación y actualizó la situación fiscal de la quejosa respecto a las obligaciones del Régimen de Sociedades Cooperativas.



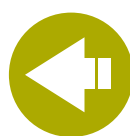


Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

A través del procedimiento de Queja, PRODECON obtiene que un contribuyente recupere el vehículo que le fue embargado.

Un contribuyente impugnó ante la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) un crédito fiscal que le fue determinado y obtuvo una sentencia de nulidad de ese adeudo, en la que además se ordenó a la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México que devolviera el vehículo que le había sido embargado. En virtud de que esa autoridad no había dado cumplimiento a la sentencia, no obstante que lo había solicitado en reiteradas ocasiones, el contribuyente presentó Queja ante **PRODECON**. En respuesta al requerimiento que le formuló esta Procuraduría sobre los fundamentos y motivos por los que no había dado respuesta a la solicitud del contribuyente ni había cumplido la sentencia referida, la autoridad informó que había emitido diversos oficios a través de los cuales puso a su disposición el vehículo embargado, señalando fecha y hora para su entrega, la cual no había sido posible materializar, por lo que este *Ombudsman Fiscal* gestionó que se notificara al contribuyente un nuevo oficio indicando fecha y hora para recibir su vehículo, mismo que le fue devuelto en los términos acordados.



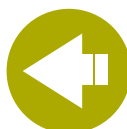


Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

PRODECON consigue, mediante el procedimiento de **Queja**, que el **SAT** ordene al SAE la devolución de un bien inmueble al albacea de la sucesión de una contribuyente, al demostrarse que el crédito que se pretendió cobrar fue determinado a una homónima.

El albacea de una sucesión acudió a Queja al advertir que una propiedad de la persona que había fallecido tenía un gravamen derivado de un crédito fiscal, no obstante que nunca percibió ingresos ni se dio de alta ante el RFC. Como resultado de la investigación de este *Ombudsman Fiscal*, se conoció que el adeudo derivó de una multa emitida por la PROFECO, la cual no fue impuesta a la quejosa, sino a otra persona con el mismo nombre. En ese sentido, a fin de cobrar el crédito, una Administración Desconcentrada de Recaudación del SAT llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución embargando por error el inmueble de la persona fallecida, el cual a la fecha de presentación de la Queja ya había sido adjudicado a favor del fisco federal y transferido al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), encontrándose con el estatus "VPT" (bien vendido pago total), sin que fuera entregado a algún comprador ni formalizada la escritura respectiva. Derivado de las gestiones realizadas por **PRODECON**, se suspendió la entrega del bien inmueble al comprador y, una vez acreditado ante el SAT que el adeudo no había sido determinado a la quejosa y que ésta era la propietaria del bien embargado, dicha autoridad ordenó al SAE que lo devolviera, quien a su vez dejó sin efectos la venta celebrada e inició el procedimiento de entrega al albacea.



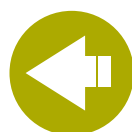


Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el **SAT** desbloquee el Certificado de Sello Digital (CSD) de una contribuyente que subsanó la causa que lo motivó.

Una contribuyente acudió a Queja porque intentó presentar su Declaración de Transparencia del ejercicio fiscal 2016 al ser donataria, pero el aplicativo de la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria (SAT) no le permitió concluir el trámite con la e.firma, no obstante que siguió las indicaciones del área de soporte técnico. Ante ello, trató de presentarla a través de la Oficialía de Partes del SAT, pero tampoco le fue aceptada, por lo que el 2 de octubre de 2017 presentó la declaración de referencia mediante un caso de Aclaración al cual anexó la información respectiva; sin embargo, obtuvo una respuesta negativa bajo la indicación de que ese no era el medio idóneo para tal efecto. Con la investigación de este *Ombudsman Fiscal*, se conoció que si bien la información de transparencia de las donatarias autorizadas correspondiente al ejercicio referido se debió presentar del 1° de agosto al 30 de septiembre de 2017, así como que dicho plazo se recorrió al 2 de octubre del mismo año, lo cierto es que con la documentación aportada por la contribuyente se demostró que ésta intentó por diversos medios cumplir con la referida obligación dentro del plazo legal para hacerlo, por lo que ante tal circunstancia se buscó con la autoridad una alternativa de solución a la problemática planteada, obteniéndose como respuesta el informe de que la contribuyente aún podría cumplir con la presentación de la declaración correspondiente, pues la aplicación electrónica "Transparencia de las Donatarias Autorizadas" continuaba abierta. Con ello la donataria regularizó su situación fiscal y evitó la cancelación de su autorización.





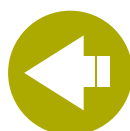
Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios

Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

PRODECON, a través del servicio de consulta interpretó el artículo 69-B del CFF y concluyó que éste no prevé la pérdida del derecho de los receptores de comprobantes fiscales para demostrar la efectiva realización de las operaciones que en ellos se amparan.

De la interpretación del artículo 69-B del CFF, así como del estudio sistemático de dicho ordenamiento legal, **PRODECON** concluyó que los contribuyentes que hayan dado efectos fiscales a CFDIs (EDOS) emitidos por contribuyentes publicados en el listado definitivo que refiere el artículo en cita (EFOS), cuentan con tres momentos para desvirtuar la presunción de inexistencia de las operaciones que amparan dichos comprobantes fiscales. El primero es el establecido en el quinto párrafo del referido precepto legal que señala que los terceros que hayan dado cualquier efecto fiscal a dichos comprobantes, tendrán un plazo de treinta días para demostrar ante la autoridad que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios; sin embargo, en opinión de **PRODECON**, el no ejercer ese derecho dentro del plazo aludido no implica que se estime precluida la posibilidad de hacerlo con posterioridad, toda vez que lo cierto es que el contribuyente EDO no ha sido notificado personal y directamente dentro de un proceso que lo vincule a demostrar dicha materialidad ya que dicha publicación no puede surtir efectos de notificación frente a los terceros que recibieron esos comprobantes.





Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios

Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

El segundo momento puede producirse cuando concluido el mencionado plazo de treinta días, la autoridad emite una carta invitación para que los EFOS aclaren su situación; en este supuesto pueden ejercer el derecho para acreditar la materialidad de las operaciones; empero, si no lo hacen, en opinión de esta Procuraduría, tampoco precluiría el derecho para demostrar con posterioridad la efectiva materialidad, ya que dichas cartas no representan un acto de afectación. Finalmente, el tercer y definitivo momento para que el contribuyente pueda demostrar la materialidad de las operaciones declaradas inexistentes, es cuando la autoridad ejerce en su contra alguno de los procedimientos de fiscalización previstos en las fracciones II, III y IX del artículo 42 del CFF; consecuentemente, en opinión de **PRODECON**, la oportunidad que tienen las personas físicas o morales para acreditar la referida materialidad se actualiza hasta que se les instaura el procedimiento de revisión fiscal respectivo.





Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios

Normativos

(Opiniones técnicas que versan sobre interpretaciones normativas de disposiciones fiscales o aduaneras que se emiten en respuesta a consultas especializadas presentadas por contribuyentes).

PRODECON a través del servicio de consulta aclaró que las **Sociedades Civiles** pueden hacer deducibles los anticipos pagados en efectivo a sus socios siempre que además de cumplir con todos los requisitos para su deducibilidad, cumplan con la obligación de retener el ISR y emitir el CFDI correspondiente.

De la interpretación sistemática a los artículos 25, fracción IX y 94, fracción II, de la LISR vigente y 43 de su Reglamento, **PRODECON** señaló que los pagos por concepto de anticipo que entregan las sociedades civiles en efectivo a sus socios, al ser asimilables al salario, sí resultan deducibles siempre que se cumplan los requisitos relativos, se efectúe la retención del ISR y se emita el CFDI respectivo.

